

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00475 00

Examinada la documental aportada como título ejecutivo, encuentra el Despacho que no se encuentran obligaciones claras, en la forma exigida por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, si bien se encuentran sendas obligaciones de hacer a lo largo del anexo del acuerdo conciliatorio aportado como báculo ejecutivo, es lo cierto que, las mismas no se encuentran especificadas de tal forma que pueda entenderse con total claridad su contenido y la forma en la que deben cumplirse por la deudora.

Mírese, a manera de ejemplo, que la instalación de puertas, sistema de alarmas, baños, terraza, señalización, etc. no tiene las especificaciones en las que se deben realizar v. gr.: dimensiones, especificaciones técnicas, materiales, ubicación, tipos de señalización, etc.

Otras obligaciones, como por ejemplo, la de “reparar la cocineta del salón comunal, el interruptor doble que se ubica en el acceso” o la de “reparar los pasillos de las zonas comunes” (no. 45) ni siquiera expone de manera superficial a qué tipo de reparación se refiere, ni en qué términos.

En estas condiciones no resulta viable decretar el mandamiento de pago que se deprecia.

Por lo anterior se **RESUELVE**:

¹ Estado electrónico número 151 de 3 de noviembre de 2021

Primero.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE ,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b19c0055d33c53af6f8dc2e3ea320b2d652aa1b1561465347586debbd5fc1b**

Documento generado en 02/11/2021 04:55:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>